MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

**RESOLUCIÓN FG N° 142**

***Santa Fe,*** 14 MAY 2026

**VISTO:**

El Expediente N° FG 000206/2026 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, en donde obra impugnación presentada por la Sra. Gisela Paola Furlán, en virtud de su no admisión en el concurso abierto especial para cubrir un (1) cargo de empleado/a administrativo – categoría presupuestaria Escribiente Mayor – para desempeñarse en la Auditoría General de Gestión, sede Rosario, del Ministerio Público de la Acusación.

**CONSIDERANDO:**

Que por nota de fecha 19/11/2025 el Auditor General de Gestión Dr. Leandro Luis Mai, solicitó arbitrar los mecanismos pertinentes para cubrir mediante concurso abierto especial un (1) cargo de empleado/a administrativo – categoría presupuestaria Escribiente Mayor – para desempeñarse en la Auditoría General de Gestión.

Que por Res. FG N° 550/2025, se dispuso el llamado a concurso abierto especial para cubrir el cargo antes referido.

Que el mencionado llamado fue publicado en la página web del MPA en fecha 16/12/2025, enviándose para su publicación en el Boletín Oficial de la Prov. de Santa Fe en la misma fecha.

Que el correspondiente llamado disponía en su artículo 5 el plazo de inscripción, siendo éste desde el día 22 de diciembre al 30 de diciembre de 2025, en el horario de 8 a 12 en la sede de la Auditoría General de Gestión, sede Rosario del MPA, sita en calle Av. Wheelwright 1701.

Que la Sra. Gisela Paola Furlán (DNI N° 36.796.544) presentó en fecha 30/12/2025 su documental a los fines de presentarse al proceso de selección.

Que en razón de que la mencionada postulante no contaba con un mínimo

de dos (2) años de antigüedad en el título y de la documental suministrada no se acreditaban los dos (2) años de experiencia laboral en ámbitos similares, referidos en el apartado 4 del Artículo 2 de la Resolución FG N° 550/2025, el Tribunal Evaluador dispuso la ampliación del plazo de inscripción hasta el 05/02/2026 a fin de que se acredite dicho extremo. Ello fue comunicado a su casilla de correo *"gfiselafurlan@gmail.com"* en fecha 05/01/2026.

Que en fecha 26/01/2026 la Sra. Furlán presentó diversa documental a los fines de ser admitida en el proceso de selección.

Que en fecha 10/02/2026 una vez analizada la documental adicional proporcionada por la Sra. Furlán, el Tribunal Evaluador dispuso su no admisión en el proceso de selección, situación plasmada en el Acta de Admisión de postulantes, subida a la página web del MPA en fecha 13/02/2026.

Que en fecha 24/02/2026 la Sra. Furlán presentó a través de su casilla de correos, escrito de impugnación a su no admisión en el concurso convocado por Res. FG N.° 550/2025.

Que en fecha 04/03/2026 se remitieron las actuaciones a la Dirección de Legal y Técnica a los fines de elaborar el dictamen pertinente.

Que mediante Dictamen LYT N° 41/2026 la mencionada Dirección consideró que del análisis de las actuaciones remitidas, correspondería rechazar el recurso interpuesto por resultar inadmisible por extemporáneo, esto es debido a que el acta cuyo resultado se pretende impugnar fue publicada en la página web del MPA el día 13.02.2026, y el recurso interpuesto por la Sra. Gisela Paola Furlán fue presentado en fecha 24.02.2026. Siendo así, el recurso fue presentado al quinto día hábil posterior a dicha notificación y, en consecuencia, resulta inadmisible por extemporáneo, en atención a que el artículo 4 de la Resolución FG N° 03/2012, aplicable al concurso objeto de las presentes, dispone que *"Los postulantes podrán impugnar la decisión del Órgano de Selección dentro de los tres (3) días contados desde su publicación"*.

Que por Res. FG N° 73/26 de fecha 13/03/2026 la Fiscal General dispuso rechazar la impugnación presentada por la Sra. Gisela Paola Furlán DNI N.° 36.796.544, por los

motivo expuestos en los considerandos de la resolución citada, siendo comunicada a la Sra. Furlán en fecha 17/03/2026.

Que en fecha 16/04/2026 la Sra. Furlán presenta Recurso de Reconsideración contra la decisión adoptada por Res. FG N.° 73/26.

Que en misma fecha se remitieron las actuaciones a la Dirección de Legal y Técnica a los fines de elaborar el dictamen pertinente.

Que previo a la emisión del dictamen, remitió las actuaciones a la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica en fecha 21/04/2026, a fin de que informe las fechas de publicación de los archivos correspondientes al concurso abierto especial en trámite por expte FG N.° 1322/2025, la cual fue contestada en fecha 22/04/2026.

Que mediante Dictamen LYT N° 74/2026 la mencionada Dirección consideró que del análisis de las actuaciones remitidas, correspondería rechazar el recurso interpuesto por resultar inadmisible. Ello por cuanto conforme lo dispuesto por los artículos 8 y 17 del "Reglamento General para la provisión de cargos de Funcionarios del Ministerio Público de la Acusación" aprobado por Resolución FG N.° 03/2012 -modificada por Resoluciones FG N.° 210/2014 y 67/2015- aplicable al concurso objeto de las presentes.

En efecto, la primera de las normas mencionadas, referida a la admisibilidad de las postulaciones, señala que: *"...Cerrado el período de inscripción, el Órgano de Selección verificará el cumplimiento, por parte de los postulantes inscriptos, de los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso y decidirá la admisión o, fundadamente, la exclusión de los postulantes.* Los postulantes podrán impugnar la decisión del Órgano de Selección dentro de los tres (3) días contados desde su publicación. La impugnación será resuelta por el Fiscal General, aplicándose procedimentalmente lo dispuesto en el Artículo 17...".

Por su parte, el artículo 17 dispone, en lo que aquí interesa, que *"...El planteo será resuelto por el Fiscal General y su decisión no dará lugar a recurso alguno...".*

Por lo expuesto, la decisión adoptada por la Fiscal General mediante Resolución FG N.° 73/2026 no resulta recurrible.

No obstante la irrecurribilidad señalada, y en atención a que la recurrente insiste en que el recurso interpuesto contra el acta de admisión fue temporáneo, cabe señalar que la fecha de publicación se encuentra debidamente acreditada en el informe elaborado al efecto por la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica, que da cuenta de las publicaciones realizadas en la página web en relación al concurso en cuestión. Así, el llamado fue publicado el día 16/12/2025, el acta de cierre en fecha 06/01/2026 y el acta de admisión el 13/02/2026 a las 13:47:08 hs. Incluso, con posterioridad a ello fueron publicados dos documentos más, el cronograma del concurso -20/02/2026-, en el que se indican los horarios en que tendría lugar la entrevista prevista para cada uno de los postulantes admitidos- y el comunicado sobre cambio de sede -23/02/2026-.

Asimismo, y ampliándose el análisis realizado por esta Dirección en Dictamen LyT N.° 41/2026, cabe señalar que la actuación de un cuerpo evaluador comporta el ejercicio de facultades discrecionales, donde juega la pericia de sus integrantes. En el caso que nos ocupa, el tribunal entendió que los antecedentes de la recurrente -conforme la documental acompañada al efecto- no resultaban suficientes o pertinentes para acreditar experiencia laboral en ámbitos similares al concursado. Tal decisión, en tanto no luce prima facie arbitraria ni irrazonable, no merece reproche alguno y no sería susceptible de revisión.

Adviértase que en el caso la postulante Furlán Debárbora no acompañó los antecedentes que a su entender acreditaban dicho extremo al momento de la inscripción, lo que hubiera permitido excluirla sin más. Ante tal situación, se le concedió un plazo para hacerlo.

Concretamente, la recurrente acompañó copia de las Resoluciones FG N.° 156/2018 y 243/2019, que dan cuenta de su desempeño en carácter de practicante y pasante en la Fiscalía Regional N.° 4 -varios años antes de obtener su título profesional- y copia de certificados de actividades de capacitación realizadas principalmente en el ámbito del MPA, en su mayoría sin evaluación. Pero como le fuera indicado en el correo electrónico remitido en fecha 24/02/2026, y conforme surge del acta de admisión, "*...a partir de la documental aportada el tribunal determinó que no se acredita la experiencia laboral en ámbitos similares a la Auditoría General de Gestión...*". Al efecto, téngase presente que en el caso se convoca a concurso abierto especial, a los efectos de la incorporación de "*...personal calificado y especializado que acredite tener*

*conocimientos sólidos y comprobables en el funcionamiento (normativo y de gestión) del Sistema de Justicia Penal y particularmente del Ministerio Público de la Acusación y/o en técnicas monitoriales de auditoría (relevamiento, análisis de información y evaluación) y/o en sistema de gestión de políticas de calidad y/o en derecho administrativo...".* Siendo así, no parece irrazonable ni arbitrario considerar que las certificaciones acompañadas no resultan pertinentes a ese efecto.

Que en consecuencia esta Fiscalía General esta en condiciones de dictar el acto administrativo correspondiente.

**POR ELLO**

**LA FISCAL GENERAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Recházese el recurso de reconsideración presentado por la Sra. Gisela Paola Furlán DNI N° 36.796.544, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Hacer saber a la interesada que el presente acto agota la instancia administrativa ante este Ministerio, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a la vía judicial si así lo estima pertinente.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.-

